

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

MODIFICAN EL ARTICULO 14° DEL ESTATUTO DEL "FOPTUR"

DECRETO SUPREMO N° 024-84 ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el artículo 14° del Estatuto del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— a fin de reestructurar la conformación de la Junta General de Accionistas otorgándoles mayor representatividad;

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 22546, de fecha 15 de mayo de 1979;

DECRETA:

Artículo 1° — Modificase el artículo 14° del Estatuto del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— aprobado por Decreto Supremo N° 042-79—ITI/TUR—SE y modificado por el Decreto Supremo N° 045-83—ITI/TUR de fecha 11 de agosto de 1983, el mismo que quedará redactado como sigue:

"Artículo 14° — La Junta General está integrada por:

a) El Vice Ministro de Turismo, quien la presidirá,

b) El Vice Ministro de Integración,

c) El Vice Ministro del Industria,

d) El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Turismo e Integración,

e) El Presidente del Directorio del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, y

f) Un representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio".

Artículo 2° — El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Industria, Turismo e Integración y de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

EXONERAN A LA "ENTURPERU" S.A. DE LA OBLIGACION DE EFEC- TUAR LICITACION PUBLICA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y EJECU- TAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL HOTEL DE TURISTAS DE HUAYTARA

DECRETO SUPREMO
N° 025-A-84-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-84—ITI—TUR de 24 de febrero último, se declaró de necesidad y utilidad públicas la construcción del Hotel de Turistas del distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, el cual ha sido declarado en estado de emergencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-84—ITI—TUR de 6 de abril de 1984, se autorizó a la Empresa Nacional de Turismo ENTURPERU a efectuar la construcción de dicho establecimiento de hospedaje bajo la modalidad de administración directa;

Que, es necesario poner en servicio el Hotel de Turistas de Huaytará en el más corto plazo, debiéndose para ello exonerar a ENTURPERU de los requisitos de Licitación Pública, para que contrate directamente los estudios y obras que fueren necesarios para la construcción del referido establecimiento;

De conformidad a lo previsto en el inciso b) del artículo 37° y el artículo 38° de la Ley 23740, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1984, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Exonérase a la Empresa Nacional de Turismo ENTURPERU S. A., de la obligación de efectuar Licitación Pública para realizar los estudios y ejecutar las obras de construcción del Hotel de Turistas de Huaytará, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio e Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.